

NOTA SECRETARIAL: Popayán, noviembre 03 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que se allegó escrito por la demandante, solicitando se adelante incidente para sanción, por incumplimiento en el descuento de cuota de alimentos por parte del Pagador del Ejercito. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA**

AUTO No. 1917

Radicación: 19-001-31-10-002-2010-00213-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Leidy Milena Vásquez **C.C. No. 34.327.869** Repr. Legal del menor Miguel Fernando Hernández Vásquez
Demandado: William Fernando Hernández **C.C 13.741.716**

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora LEIDY MILENA VASQUEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.327.869 de Popayán, actuando en representación legal de su hijo menor MIGUEL FERNANDO HERNANDEZ, T.I. 1059241569, en escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, interpone incidente de desacato, en contra del Pagador de Nomina del Ejercito Nacional, por cuanto aduce que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Autos N° 601 del 20 de abril y 1297 del 26 de julio del año en curso. Solicita se tomen y apliquen las medidas pertinentes, al tenor de lo previsto en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de apertura de Incidente de responsabilidad solidaria, allegada por la demandante LEIDY MILENA VASQUEZ por incumplimiento a la orden judicial contenida en los proveídos ya citados y debidamente comunicada al pagador del demandado, se dispondrá previa la admisión del trámite deprecado, oficiar a la Dirección de Pagaduría y/o de Talento Humano o de Nóminas del Ejercito Nacional, para que dentro del término de DOS (2) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, proceda a informar al Despacho el nombre y número de identificación de la persona responsable de dar cumplimiento y realizar los descuentos respectivos, cuando se decretan medidas cautelares sobre las mesadas pensionales, salarios y demás prestaciones sociales de los empleados o exempleados de dicha institución; como es el caso del demandado dentro del proceso de la referencia, WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ C.C 13.741.716, quien allegó acuerdo logrado con la demandante respecto de la cuota de alimentos en favor del menor MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, el que fue homologado por este juzgado en auto No. 601 del 20 de abril del año en curso (2021) y para cuyo cumplimiento se remitió oficio No. 514 del 13 de mayo de 2021, al Pagador

de Nómina del Ejército Nacional, reiterado mediante oficio No. 897 de agosto 3 de 2021, sin que se haya dado cumplimiento a la orden judicial.

Lo anterior, por cuanto se hace necesario, previamente, para iniciar el incidente de responsabilidad solidaria en contra de la persona responsable de la omisión, individualizar e identificar a la misma, por tratarse de una medida sancionatoria, y en atención a solicitud elevada por la demandante, conforme a lo previsto en el art. 130 No. 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Pagaduría y/o de Talento Humano o de Nominas del Ejército Nacional, Bogotá, para que dentro del término de dos (02) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a informar al Despacho el nombre y número de identificación de la persona responsable de dar cumplimiento y realizar los descuentos respectivos, cuando se decretan medidas cautelares sobre las mesadas pensionales, salarios y demás prestaciones sociales de los empleados o exempleados de dicha institución; como es el caso del demandado dentro del proceso de la referencia, Sr. WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ C.C 13.741.716, quien allegó acuerdo logrado con la demandante respecto de la cuota de alimentos en favor del menor MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, el que fue homologado por este juzgado en auto No. 601 del 20 de abril del año en curso (2021) y para cuyo cumplimiento se remitió oficio No. 514 del 13 de mayo de 2021, al Pagador de Nómina del Ejército Nacional, reiterado mediante oficio No. 897 de agosto 3 de 2021, sin que se haya dado cumplimiento a la orden judicial.

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaría los oficios correspondientes por el medio más expedito a los correos pertinentes.

TERCERO: ALLEGADA la información solicitada, pase nuevamente a despacho el proceso para tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

La presente providencia se notifica por estado No. 181 del día 04/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87072997468b9d714d7002c93c4bb294e41d9477b08fd11f5bfbb277b391a90c

Documento generado en 03/11/2021 08:52:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>